



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00007114

ING. LINDA TOLEDO RIVAS INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador define qué son las superintendencias, precisando que "las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros tiene como atribución "organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores".

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que de acuerdo a la disposición tercera del Decreto Ejecutivo No. 618, publicado en el Registro Oficial 475 del 8 de abril del 2015, se aplica de manera supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo relativo al desistimiento.

Que los artículos 154 y 157 *ibídem* disponen que mediante el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo, y cuando la solicitud se hubiera formulado por dos o más interesados, siendo necesaria el desistimiento de todos, caso contrario, solamente afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Que el artículo 158 *ibídem* dispone que mediante el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo necesaria la aceptación de la administración declarando el procedimiento concluido, salvo que hubieren comparecido terceros interesados, en cuyo caso, serán notificados, para que dentro del plazo de diez días, decidan continuar con el procedimiento.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de noviembre de 2019, ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaria Titular Décima Séptima del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR**".

Que mediante comunicación ingresada el 11 de diciembre de 2020, el abogado Rafael Sandoval Vela, por los derechos que representa de la compañía Zion Administradora de Fondos y

ı



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



Fideicomisos S.A., solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR".

Que mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00001639-O del 08 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios comunicó al representante legal de la fiduciaria, las observaciones realizadas a la solicitud de inscripción del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR".

Que mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00022880-O del 10 de junio de 2020, se exhorto al rrepresentante legal de la fiduciaria, para que dé respuesta al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00001639-O del 08 de enero de 2020.

Que mediante comunicación ingresada el 17 de junio de 2020, la abogada Silvana Ronquillo Delgado, Apoderada Especial de la Fiduciaria, nos comunica que con fecha 20 de marzo de 2020, recibieron el oficio No. 004-R-B-2020, suscrito por el Sr. Ángel Ignacio Zambrano Facones, Gerente General de la compañía RIVERBOY S.A. quien los instruyó su intención de dar por terminado el "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR".

Que mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00024740-O del 29 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, comunicó al representante legal de la fiduciaria, sobre la documentación que se requiere para concluir el trámite desistimiento de la solicitud de inscripción del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR".

Que mediante comunicaciones ingresadas el 08 y 30 de septiembre de 2020, signadas con trámite 98454-0041-19, la abogada Silvana Ronquillo Delgado y el abogado Rafael Sandoval Vela, en sus calidades de Apoderada Especial y Gerente General respectivamente, de la Fiduciaria, remitieron información y respuesta al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00024740-O del 29 de junio de 2020.

Que del segundo testimonio de la Escritura Pública de Terminación y Liquidación del "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR", celebrada el 21 de agosto de 2020, ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Guayaquil, otorgada por la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A.; y, la compañía RIVERBOY S.A. se dio la terminación y liquidación del fideicomiso.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios a través del informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-201 del 19 de octubre de 2020, emite informe favorable donde se establece que la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR", ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley, en la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en virtud de que no han comparecido terceros interesados al presente trámite, y al no haber desarrollado dicho fideicomiso actividad alguna, recomienda la conclusión del procedimiento administrativo de inscripción del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR", en el Catastro Público del Mercado de Valores, por desistimiento expreso del administrado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de fecha 20 de octubre de 2020.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la abogada Silvana Ronquillo, por los derechos que representa de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Apoderada Especial, de la solicitud de inscripción del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR" en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de inscripción del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL RIOMAR**" en el Catastro Público del Mercado de Valores, y en consecuencia, archívese el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía "ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.". publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **5 de Noviembre de 2020**.

ING/LINDA TOLEDO RIVAS . INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/FPR/MEEM. Trámite: 98454-0041-19 RUC: 0993238775001

			,	